

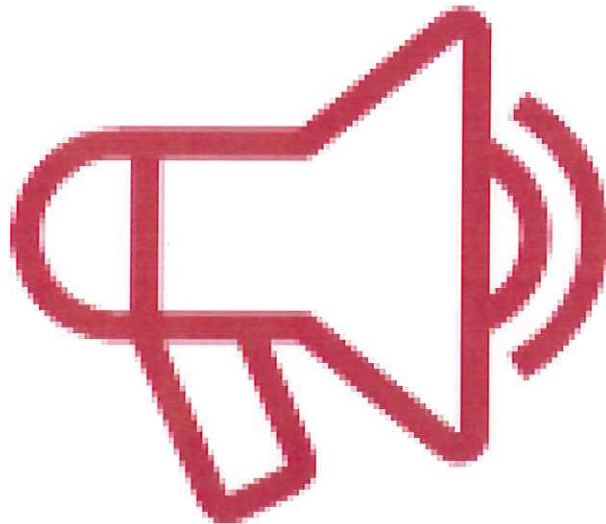


**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**FIFOMI**  
FIDEICOMISO DE  
FOMENTO MINERO

# ANEXO



**FIFOMI\_ANEXO\_DIV\_05**

5  
*[Handwritten signature]*



## EVIDENCIA DE DIFUSIÓN DE JUNIO:

### SANCIONES ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Y GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



Sanciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos



Comité de Ética

Para: **Regionales**; **Centrales**; **Outsourcing**: Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco); Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra); Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez); Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez); Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva); Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera); Servicio Social Cartera; **y 8 usuarios más**

viernes 05/06/2020 10:35 a. m.

**Estimadas y estimados compañeros,**  
**Buenas tardes,**

Nos permitimos compartirles las **Sanciones Administrativas No Graves y Graves** a que se pueden hacer acreedores los Servidores Públicos por cometer faltas administrativas, que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlas.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano interno de Control del FIFOMI**;

- **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [sfrontana@fifomi.gob.mx](mailto:sfrontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657
- **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP. Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)



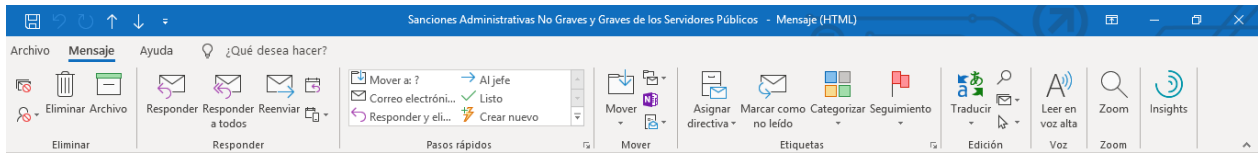


Sanciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para Regionales; Centrales; Outsourcing; Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco); Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra); Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez); Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez); Programa Jóvenes ReCHum 01 (Jonathan Silva); Programa Jóvenes ReCHum 02 (Alberto Herrera); Servicio Social Cartera; y 8 usuarios más

viernes 05/06/2020 10:35 a. m.

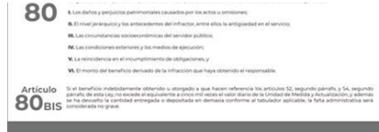


Sanciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para Regionales; Centrales; Outsourcing; Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco); Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra); Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez); Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez); Programa Jóvenes ReCHum 01 (Jonathan Silva); Programa Jóvenes ReCHum 02 (Alberto Herrera); Servicio Social Cartera; y 8 usuarios más

viernes 05/06/2020 10:35 a. m.



Reciban un cordial saludo.



Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX. Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101



2020 LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





## EVIDENCIA DE DIFUSIÓN DE JUNIO:

# PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.

Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética  
Para **Regionales**, **Centrales**, **Outsourcing**, Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco); Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra); Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramirez); Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez); Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva); Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera); Servicio Social Cartera; y **8 usuarios más** Lunes 08/06/2020 12:55 p. m.

**Estimadas y estimados compañeros, Buenas tardes,**

Nos permitimos compartirles los Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos, plasmados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlos y aplicarlos en nuestro actuar.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano Interno de Control del FIFOMI**:

- **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [sfrontana@fifomi.gob.mx](mailto:sfrontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657
- **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP, Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)

Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética  
Para **Regionales**, **Centrales**, **Outsourcing**, Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco); Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra); Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramirez); Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez); Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva); Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera); Servicio Social Cartera; y **8 usuarios más** Lunes 08/06/2020 12:55 p. m.

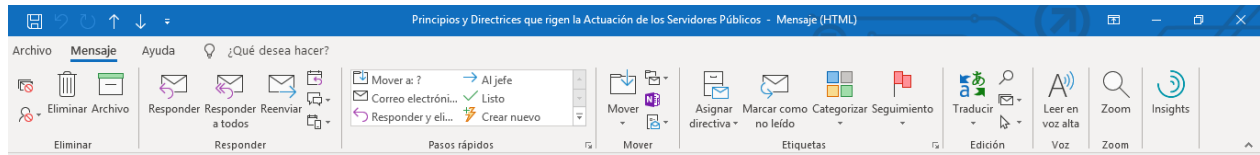
**FIFOMI**  
**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPICI DEL FIFOMI**

**PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 7** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

<p><b>I.</b> Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;</p> <p><b>II.</b> Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p><b>III.</b> Satisfacer el interés superior de las</p>	<p>vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;</p> <p><b>IX.</b> Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;</p> <p><b>X.</b> Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de</p>
---	---





**Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos**

Comité de Ética

Para  Regionales;  Centrales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva);  Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera);  Servicio Social Cartera; y **8 usuarios más**

lunes 08/06/2020 12:55 p. m.

**III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

**IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

**V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

**VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

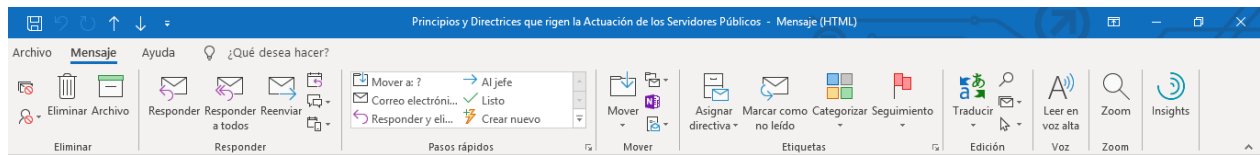
**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una

**XI.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

**XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

**XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.



**Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos**

Comité de Ética

Para  Regionales;  Centrales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva);  Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera);  Servicio Social Cartera; y **8 usuarios más**

lunes 08/06/2020 12:55 p. m.

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Reciban un cordial saludo.



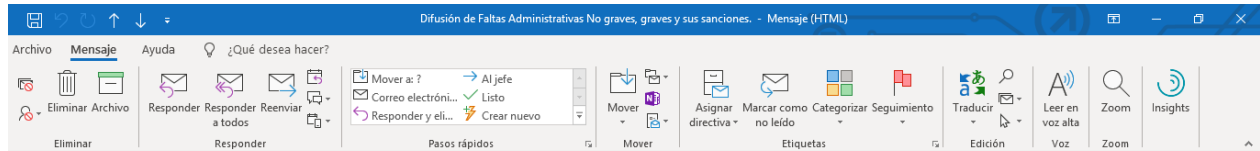
**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26.Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 . 9500 Ext. 4101





# EVIDENCIA DE DIFUSIÓN PRESENTACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES.



Difusión de Faltas Administrativas No graves, graves y sus sanciones.

Comité de Ética

Para  Regionales;  Outsourcing;  Centrales;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social SLP;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes AuditInt (Raymundo Orozco); y **5 usuarios más**

viernes 12/06/2020 09:13 a. m.

FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf  
1 MB

**FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES**

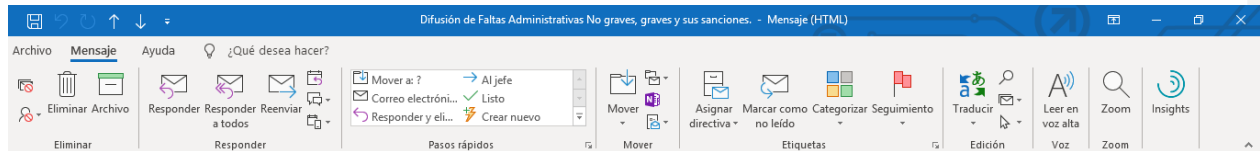
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI

**Estimadas y estimados compañeros,  
Buenas tardes,**

Nos permitimos compartirles las la presentación denominada **Faltas Administrativas no graves, graves y sus sanciones**, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Podrán consultarla en la intranet institucional, apartado CEPCI o en la siguiente liga:  
<https://fifomi.sharepoint.com/sites/FFMINTRANET/juridico/Documentos%20compartidos/FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf>



Difusión de Faltas Administrativas No graves, graves y sus sanciones.

Comité de Ética

Para  Regionales;  Outsourcing;  Centrales;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social SLP;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes AuditInt (Raymundo Orozco); y **5 usuarios más**

viernes 12/06/2020 09:13 a. m.

FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf  
1 MB

**ECONOMIA** | **FIFOMI**

<https://fifomi.sharepoint.com/sites/FFMINTRANET/juridico/Documentos%20compartidos/FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf>

Reciban un cordial saludo.

**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101





## EVIDENCIA DE PUBLICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES EN LA INTRANET INSTITUCIONAL, APARTADO CEPCI.

NAVEGAR PÁGINA COMPARTIR SEGUIR

FIFOMI Intranet TIC's Procesos y Procedimientos ÁREAS DE NEGOCIO UNIDADES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES

CEPCI

Buscar este sitio



### Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI

El Fideicomiso de Fomento Minero, ha promovido las conductas éticas del personal, mediante la creación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de interés, difundiendo los valores del Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal y el Código de Conducta institucional, a favor del personal que labora en el FIFOMI, así como los ciudadanos a quienes brindamos servicios.



#### BUZÓN DIGITAL DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

El FIFOMI cuenta con un Protocolo de atención y procedimiento para la presentación de las denuncias por presuntos incumplimientos al Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta del FIFOMI.

A través de este documento, todo servidor público de la entidad, conocerá el procedimiento a seguir para la tramitación y seguimiento a las quejas o denuncias por presuntas actuaciones que contravengan lo estipulado en el Código de Conducta, Reglas de Integridad y Código de Ética, por parte de algún servidor público y/o toda aquella persona que labore o preste sus servicios en el FIFOMI, independientemente bajo el régimen o esquema de contratación al que este sujeto.

La forma de presentar la queja o denuncia es a través del buzón digital del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI, en donde es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre del denunciante (Opcional);
- Dirección electrónica para recibir informes;
- Breve relato de los hechos;
- Datos del servidor público involucrado;
- Medios probatorios del incumplimiento; y
- Testimonio de un tercero al que le consten los hechos.

✓	Nombre	Organización	Dirección de correo electrónico
	Comité de Ética	FIFOMI	comite_etica@fifomi.gob.mx

Tus comentarios son muy importantes para la institución.





**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**FIFOMI**  
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO



## NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL FIFOMI

Tipo	Nombre
	ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función
	ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la
	ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales
	BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL FIFOMI
	Código de Conducta
	FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020
	Guía para identificar y prevenir conductas que puedan constituir conflicto de interés de los servidores públicos
	PRONTUARIO Difusión Digital
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS
	PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual
	PROTOCOLO_HOSTIGAMIENTO

## FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL · CEPCI DEL FIFOMI



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**FIFOMI**  
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

Puente de Tecamachalco 26, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Tel: 55 5249 · 9500 [www.gob.mx/fifomi](http://www.gob.mx/fifomi)



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





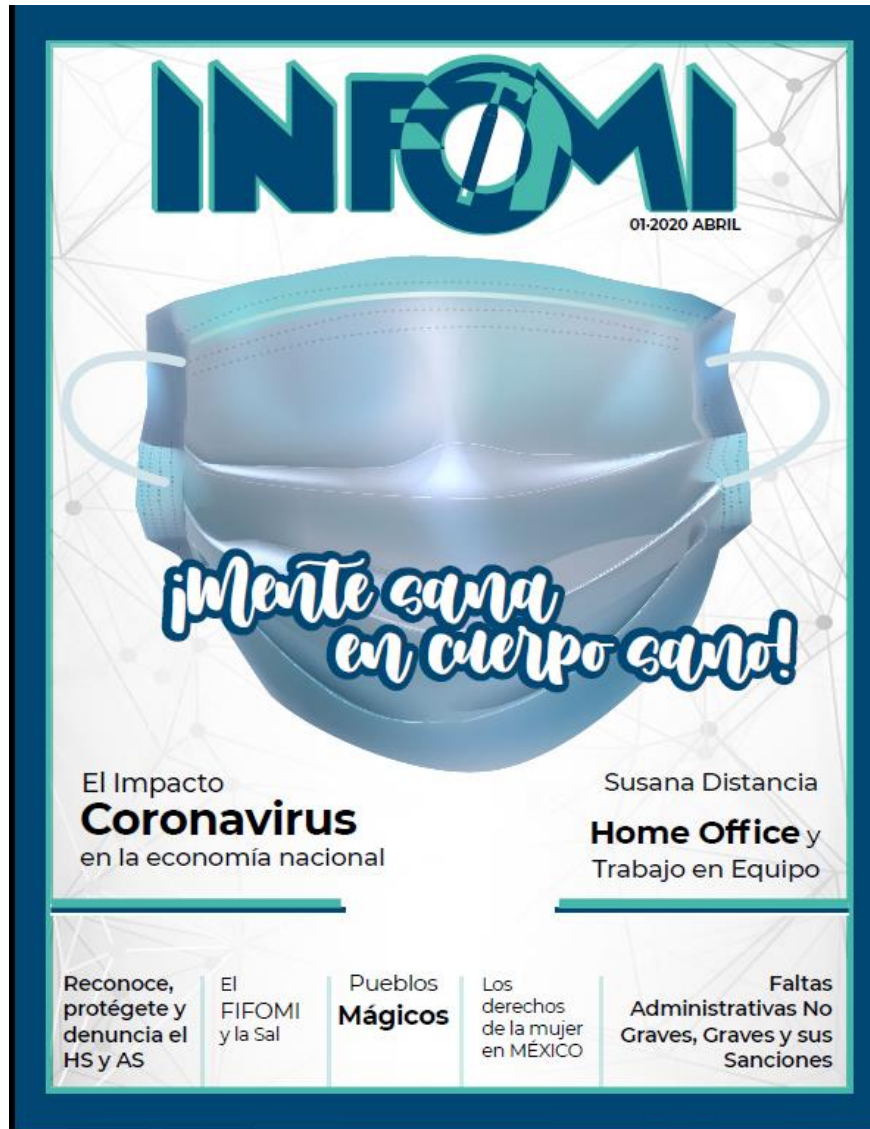


**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**FIFOMI**  
FIDEICOMISO DE  
FOMENTO MINERO

**EVIDENCIA DE LA DIFUSIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES EN LA EDICIÓN TRIMESTRAL DE LA REVISTA INTERNA INFOMI.**





## FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 49** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II.** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III.** Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
- IV.** En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- V.** Registrar, integrar, custodiar e informar la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI.** Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección,

cumplan con las disposiciones de este artículo;

**VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

**VIII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

**IX.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno

de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

**X.** Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas,

estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro

medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

**Artículo 50** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homologos de las entidades federativas

deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.





## SANCCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

**Artículo 75** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas

en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

46 | INFORME

**Artículo 76** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

**Artículo 77** Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

## FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 51** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

**Artículo 52** Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidamente para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

**Artículo 53** Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas

48 | INFORME

a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

**Artículo 54** Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

INFORME | 47





## Artículo 55

Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

## Artículo 56

Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

## Artículo 57

Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

## Artículo 58

Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

50 | FIFOMI

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

## Artículo 59

Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interposición de persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

FIFOMI | 51

## Artículo 60

Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

## Artículo 60BIS

Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

## Artículo 61

Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

## Artículo 62

Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

52 | FIFOMI

## Artículo 63

Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

## Artículo 63BIS

Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

## Artículo 64

Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave,

FIFOMI | 53





Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

**Artículo 64BIS**

Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

54 | INFORME

administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

**Artículo 79**

En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

56 | INFORME

**SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**Artículo 78**

Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta

INFORME | 55

**Artículo 80**

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

**Artículo 80BIS**

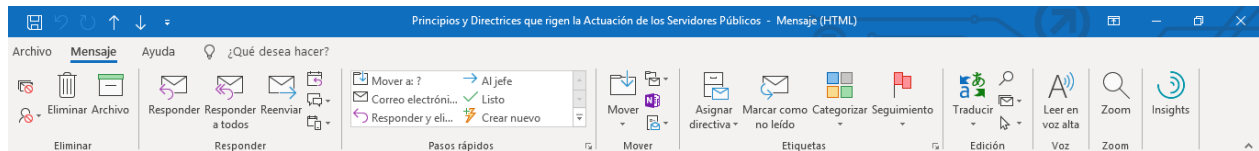
Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.

INFORME | 57





## EVIDENCIA DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO, EVIDENCIA DE DIFUSIÓN DE JULIO: PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



### Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos



Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social SLP;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes AuditIn (Raymundo Orozco); y **5 usuarios más**

jueves 02/07/2020 10:44 a. m.

#### Estimados y estimados compañeros, Buenos días,

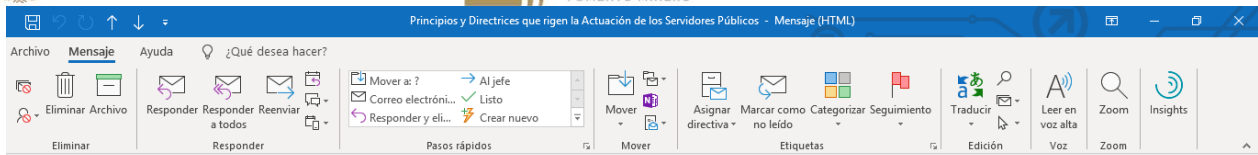
Nos permitimos compartirles los Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos, plasmados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlos y aplicarlos en nuestro actuar.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano Interno de Control del FIFOMI**;

- **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [sfrontana@fifomi.gob.mx](mailto:sfrontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657
- **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP, Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)





## Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

### Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social SLP;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco); y **5 usuarios más**

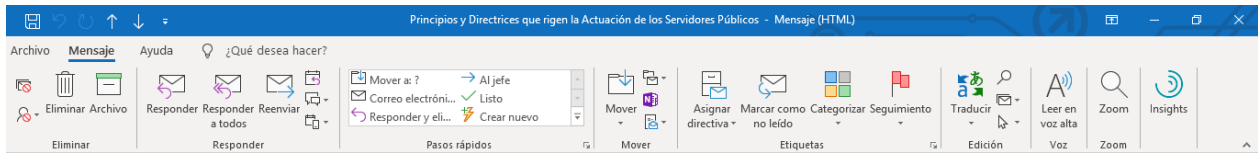
jueves 02/07/2020 10:44 a. m.

**FIFOMI** LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPICI DEL FIFOMI

**PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 7** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

<p><b>I.</b> Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;</p> <p><b>II.</b> Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p>	<p>vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;</p> <p><b>IX.</b> Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;</p> <p><b>X.</b> Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el</p>
--	--



## Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

### Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social SLP;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco); y **5 usuarios más**

jueves 02/07/2020 10:44 a. m.

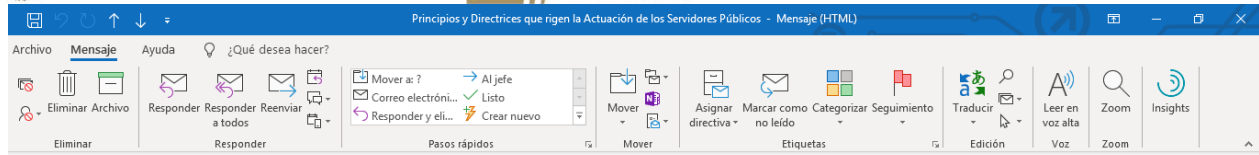
**FIFOMI** LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPICI DEL FIFOMI

**PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 7** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

<p><b>III.</b> Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;</p> <p><b>IV.</b> Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p><b>V.</b> Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;</p> <p><b>VI.</b> Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;</p> <p><b>VII.</b> Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;</p> <p><b>VIII.</b> Corresponden a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una</p>	<p>cualesquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;</p> <p><b>XI.</b> Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;</p> <p><b>XII.</b> Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y</p> <p><b>XIII.</b> Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.</p> <p>La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XII de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.</p>
--	---





## Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

### Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social SLP;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco); y **5 usuarios más**

jueves 02/07/2020 10:44 a. m.

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Reciban un cordial saludo.



### Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101

## FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



## Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

### Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra); y **5 usuarios más**

lunes 06/07/2020 10:25 a. m.

**Estimadas y estimados compañeros,  
Buenos días,**

Nos permitimos compartirles las **Faltas Administrativas No graves** que pueden cometer las personas Servidoras Públicas, que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

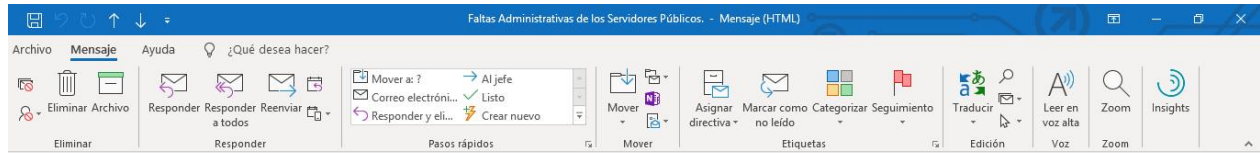
Con la finalidad de conocerlas.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano Interno de Control del FIFOMI**:

- **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [frontana@fifomi.gob.mx](mailto:frontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657
- **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP. Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)







Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra); y 5 usuarios más

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPICI DEL FIFOMI

**FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 49** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 95 de la presente Ley.

del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.



Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra); y 5 usuarios más

**Artículo 50** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración





Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra); y 5 usuarios más

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración

ACTUALIZACIÓN y el caso haya sido resarcido o recuperado.

lunes 06/07/2020 10:25 a. m.

Reciban un cordial saludo.



**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101

**FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.**





**Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos**



Comité de Ética

Para **Regionales**, **Centrales**, **Outsourcing**, **Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco)**, **Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra)**, **Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez)**, **Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez)**, **Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva)**, **Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera)**, **Servicio Social Cartera**; y **8 usuarios más**

miércoles 08/07/2020 10:52 a. m.

**Estimadas y estimados compañeros,  
Buenos días,**

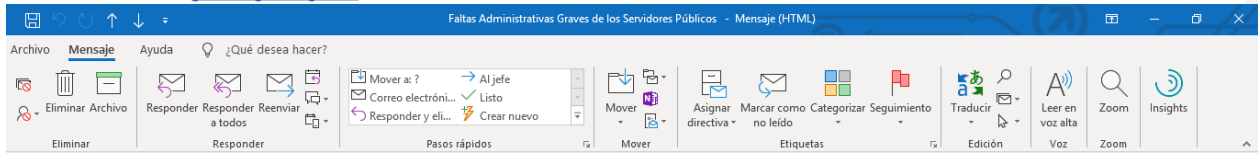
Nos permitimos compartirles las **Faltas Administrativas Graves** que pueden cometer las personas Servidoras Publicas, que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlas.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano Interno de Control del FIFOMI**;

- **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [sfrontana@fifomi.gob.mx](mailto:sfrontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657

- **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP. Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)



**Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos**



Comité de Ética

Para **Regionales**, **Centrales**, **Outsourcing**, **Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco)**, **Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra)**, **Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez)**, **Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez)**, **Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva)**, **Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera)**, **Servicio Social Cartera**; y **8 usuarios más**

miércoles 08/07/2020 10:52 a. m.

**FIFOMI**  
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPICI DEL FIFOMI

**FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 51** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas Administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

**Artículo 52** Incurrirá en culpa el servidor público que, sea, acepte, otorgue o prometa otorgar por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público que podrá consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante empréstito en dinero, no obstante exterior si sea se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

**Artículo 53** Cometerá peculado al servidor público que autorice, solicite o reciba algún pago o a disposición para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean reales, nominados o fraccionados, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Artículo 54** Será responsable de dolo de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o reciba algún pago o a disposición, o dentro de su función, posición, sea real, nominado o fraccionado, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Artículo 59** Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, el momento de la subrogación, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

**Artículo 60** Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intermedia o promueva, por sí o por intermedia persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de nepotismo.

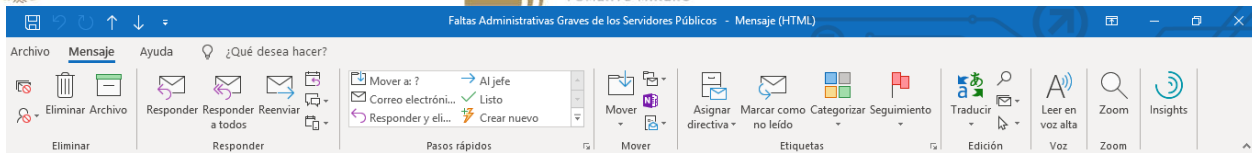
**Artículo 60Bis** Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Clavifido de interés el servidor público que falsea la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el crecimiento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea estrictamente justificados, con Clavifido de interés.

**Artículo 61** Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

**Artículo 61Bis** Establecida administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

**Artículo 61C** Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.





## Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

### Comité de Ética

Para  Regionales;  Centrales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes AudIt (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva);  Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera);  Servicio Social Cartera; y **8 usuarios más**

miércoles 08/07/2020 10:52 a. m.

**Artículo 54** Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones ignore o advierta actos u omisiones que impliquen conflictos administrativos, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

**Artículo 55** Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de resoluciones o resoluciones de autoridades facultadas de control interno, judiciales, electorales o en materia de sistemas de los quechuos, no cumpliere o cuantifique sobre competencia, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, se negare deliberadamente a proporcionar la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de aforoza conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 56** Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones facultadas de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se nombre en el ente público en que ejerce sus funciones, a persona con las que tenga grado de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

**Artículo 57** Los Servidores Públicos responsables de la investigación, identificación y notificación de las faltas administrativas incurran en obstrucción de la justicia cuando:

- Realicen cualquier acto que sirva para no gravar durante la investigación de actos u omisiones calificadas como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que se hayan concluido los trabajos de investigación que hubieran conllevado a una falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción.
- Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la Fracción anterior, los Servidores Públicos que incurran en una Fala administrativa grave o Faltas de particulares o un acto de corrupción, deberán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

**Artículo 58** Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre Fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Autoridad Republicana.



## Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

### Comité de Ética

Para  Regionales;  Centrales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes AudIt (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva);  Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera);  Servicio Social Cartera; y **8 usuarios más**

miércoles 08/07/2020 10:52 a. m.

Artículo 54 Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones ignore o advierta actos u omisiones que impliquen conflictos administrativos, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 55 Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de resoluciones o resoluciones de autoridades facultadas de control interno, judiciales, electorales o en materia de sistemas de los quechuos, no cumpliere o cuantifique sobre competencia, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, se negare deliberadamente a proporcionar la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de aforoza conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 56 Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones facultadas de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se nombre en el ente público en que ejerce sus funciones, a persona con las que tenga grado de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 57 Los Servidores Públicos responsables de la investigación, identificación y notificación de las faltas administrativas incurran en obstrucción de la justicia cuando:

- Realicen cualquier acto que sirva para no gravar durante la investigación de actos u omisiones calificadas como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que se hayan concluido los trabajos de investigación que hubieran conllevado a una falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción.
- Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la Fracción anterior, los Servidores Públicos que incurran en una Fala administrativa grave o Faltas de particulares o un acto de corrupción, deberán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Artículo 58 Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre Fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Autoridad Republicana.

Reciban un cordial saludo.



### Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI

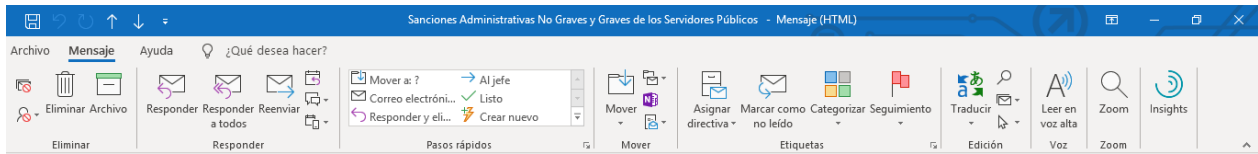
Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 · 9500 Ext. 4101



**2020**  
Año de  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



SANCIONES ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Y GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACER ACREEDORAS.



Sanciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética Para Regionales, Centrales, Outsourcing, Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco); Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra); Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez); Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez); Programa Jóvenes Rechum 01 (Jonathan Silva); Programa Jóvenes Rechum 02 (Alberto Herrera); Servicio Social Cartera; y 8 usuarios más

Estimadas y estimados compañeros, Buenos días,

Nos permitimos compartirles las Sanciones Administrativas No Graves y Graves a que se pueden hacer acreedores los Servidores Públicos por cometer faltas administrativas, que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlas.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, por parte del Órgano Interno de Control del FIFOMI;

- Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI: Lic. Salvador Frontana Reyes
Correo Electrónico: sfrontana@fifomi.gob.mx
Celular: 771-110-2657
Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI: MAP. Gustavo Serrano López
Correo Electrónico: gserrano@fifomi.gob.mx



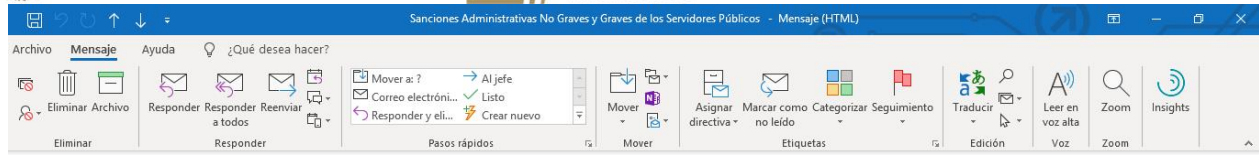
Sanciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética Para Regionales, Centrales, Outsourcing, Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco); Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra); Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez); Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez); Programa Jóvenes Rechum 01 (Jonathan Silva); Programa Jóvenes Rechum 02 (Alberto Herrera); Servicio Social Cartera; y 8 usuarios más

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
ORGANO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI
SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
Artículo 75
Artículo 76
Artículo 77

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
ORGANO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI
SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES
Artículo 78
Artículo 79
Artículo 80





**Sancciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos**

Comité de Ética  
Para  Regionales;  Centrales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramirez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes Rechum 01 (Jonathan Silva);  Programa Jóvenes Rechum 02 (Alberto Herrera);  Servicio Social Cartera; y **8 usuarios más** viernes 10/07/2020 10:46 a. m.

**Artículo 77**  
Las condiciones extenuantes y los medios de ejecución y...  
En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano Interno de Control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.  
Se considerará reincidencia al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y haberse causado electoral, comunitaria o de otro tipo.  
Corresponde a los Secretarías o a los Órganos Internos de Control imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y apuradas. Los Órganos Internos de Control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponde siempre que el servidor público:  
I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave y  
II. No haya actuado de forma dolosa.  
Las secretarías o los órganos internos de control deberán constatar de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

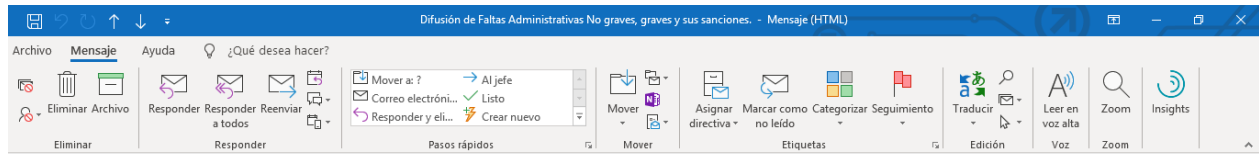
**Artículo 80**  
Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley deberán considerarse los elementos del empleo, el cargo o comisión que desempeñaba el servidor público al momento de cometer la falta, así como los siguientes:  
I. La fecha y periodicidad patronales causadas por los actos o omisiones.  
II. El mal prescrito y las consecuencias del infractor, entre ellas la seriedad en el servicio.  
III. La importancia y trascendencia del servicio público.  
IV. Las condiciones extenuantes y los medios de ejecución.  
V. La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones y.  
VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.  
**Artículo 80 Bis**  
El beneficio indistintamente obtenido o otorgado a que hacen referencia los artículos 82, segundo párrafo, y 84, segundo párrafo, de esta Ley no tendrá atribución a efecto en el caso de la Comisión de Faltas Administrativas, y además, no se devolva la cantidad entregada o depositada en demérito conforme al tabulador aplicable, si dicha administrativa será sancionada en grado.

Reciban un cordial saludo.



**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**  
Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101

**EVIDENCIA DE DIFUSIÓN PRESENTACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES.**



**Difusión de Faltas Administrativas No graves, graves y sus sanciones.**

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Zacatecas;  Servicio Social SLP;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social DG;  Servicio Social DF;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social Cartera;  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco); y **5 usuarios más** viernes 03/07/2020 11:19 a. m.

**FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf**  
1 MB

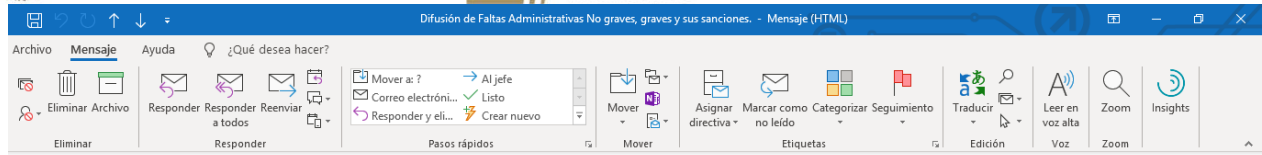
**FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES**  
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI

**Estimadas y estimados compañeros, Buenos días,**

Nos permitimos compartirles las presentación denominada **Faltas Administrativas no graves, graves y sus sanciones**, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Podrán consultarla en la intranet institucional, apartado CEPCI o en la siguiente liga:  
<https://fifom.sharepoint.com/sites/FFMINTRANET/juridico/Documentos%20compartidos/FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf>





Difusión de Faltas Administrativas No graves, graves y sus sanciones.

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Zacatecas;  Servicio Social SLP;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social DG;  Servicio Social DF;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social Cartera;  Programa Jóvenes Auditnt (Raymundo Orozco); y **5 usuarios más** viernes 03/07/2020 11:19 a. m.

FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf  
1 MB



Se adjunta el archivo en la intranet de FIFOMI, apartado CEPCI en la siguiente liga:  
<https://fifomi.sharepoint.com/sites/FFMINTRANET/juridico/Documentos%20compartidos/FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf>

Reciban un cordial saludo.



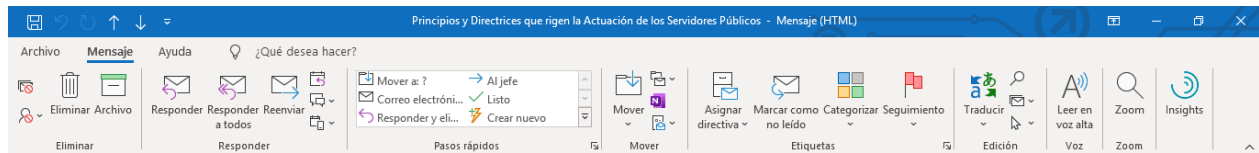
**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec,  
C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101





# EVIDENCIA DE DIFUSIÓN DEL MES DE AGOSTO: PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



## Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco); y 5 usuarios más

lunes 03/08/2020 10:26 a. m.

**Estimadas y estimados compañeros,  
Buenos días,**

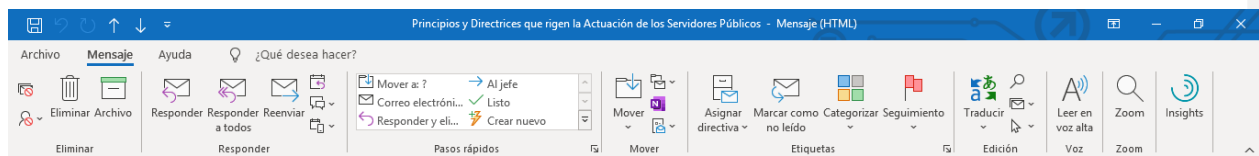
Nos permitimos compartirles los Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos, plasmados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlos y aplicarlos en nuestro actuar.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano Interno de Control del FIFOMI**;

• **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [sfrontana@fifomi.gob.mx](mailto:sfrontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657

• **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP. Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)



## Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco); y 5 usuarios más

lunes 03/08/2020 10:26 a. m.

**FIFOMI** LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI

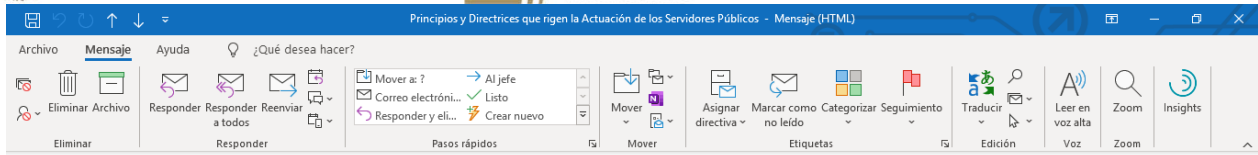
**PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 7** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

<p><b>I.</b> Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;</p> <p><b>II.</b> Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p><b>III.</b> Satisfacer al interés superior de las</p>	<p>vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;</p> <p><b>IX.</b> Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;</p> <p><b>X.</b> Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de</p>
---	---







## Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco); y 5 usuarios más

lunes 03/08/2020 10:26 a. m.

**III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

**IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

**V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

**VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

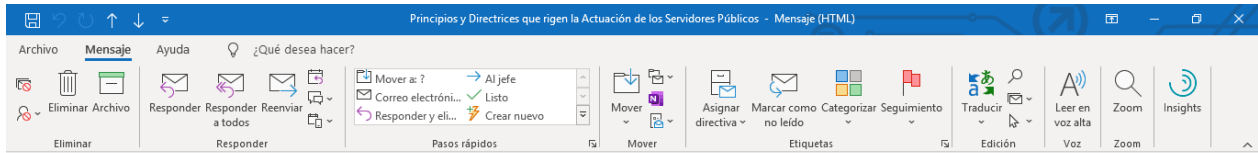
**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una

**XI.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

**XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interposta persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

**XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.



## Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco); y 5 usuarios más

lunes 03/08/2020 10:26 a. m.

principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Reciban un cordial saludo.



### Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101

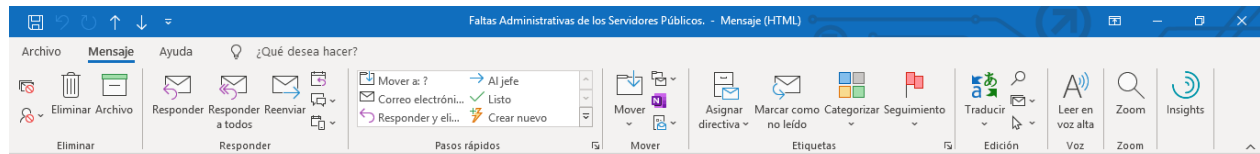


**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
RENERMERTA MADRE DE LA PATRIA





# FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco); y **6 usuarios más** martes 04/08/2020 10:31 a. m.

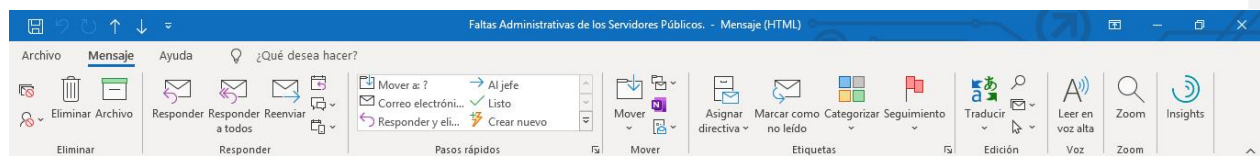
**Estimadas y estimados compañeros, Buenos días,**

Nos permitimos compartirles las **Faltas Administrativas No graves** que pueden cometer las personas Servidoras Publicas, que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlas.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del **Órgano Interno de Control del FIFOMI**;

- **Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI:**  
Lic. Salvador Frontana Reyes  
Correo Electrónico: [sfrontana@fifomi.gob.mx](mailto:sfrontana@fifomi.gob.mx)  
Celular: 771-110-2657
- **Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI:**  
MAP. Gustavo Serrano López  
Correo Electrónico: [gserrano@fifomi.gob.mx](mailto:gserrano@fifomi.gob.mx)



Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

Comité de Ética  
Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco); y **6 usuarios más** martes 04/08/2020 10:31 a. m.



**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - CEPCI DEL FIFOMI

## FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 49** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

**I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

**II.** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

**III.** Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

**X.** Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.





Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco); y **6 usuarios más**

martes 04/08/2020 10:31 a. m.

**IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

**V.** Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

**VI.** Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

**VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

**VIII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

**IX.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración

**Artículo 50**

También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homologos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.



Faltas Administrativas de los Servidores Públicos.

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Servicio Social Cartera;  Servicio Social Contabilidad;  Servicio Social DF;  Servicio Social DG;  Servicio Social Jurídico;  Servicio Social Mesa de Control;  Servicio Social Riesgos;  Servicio Social Zacatecas;  Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco); y **6 usuarios más**

martes 04/08/2020 10:31 a. m.

servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Reciban un cordial saludo.



**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101





FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética
Para Regionales, Centrales, Outsourcing, Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco), Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra), Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramirez), Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez), Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva), Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera), Servicio Social Cartera; y 8 usuarios más

Estimadas y estimados compañeros, Buenos días,

Nos permitimos compartirles las Faltas Administrativas Graves que pueden cometer las personas Servidoras Publicas, que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlas.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del Órgano Interno de Control del FIFOMI;

- Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI: Lic. Salvador Frontana Reyes
Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI: MAP. Gustavo Serrano López

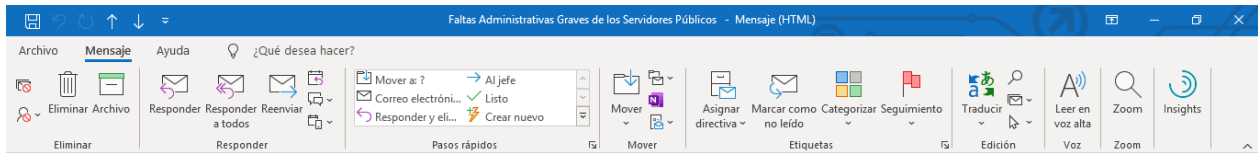


Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética
Para Regionales, Centrales, Outsourcing, Programa Jóvenes Audit (Raymundo Orozco), Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra), Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramirez), Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez), Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva), Programa Jóvenes RechHum 02 (Alberto Herrera), Servicio Social Cartera; y 8 usuarios más

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Artículo 51, 52, 53, 59, 60, 60bis, 61





Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para [Regionales](#), [Centrales](#), [Outsourcing](#), [Programa Jóvenes Audit](#) (Raymundo Orozco), [Programa Jóvenes DOAT](#) (Karina Guerra), [Programa Jóvenes GI 01](#) (Andrea Ramirez), [Programa Jóvenes GR Durango](#) (Diana Gómez), [Programa Jóvenes RechHum 01](#) (Jonathan Silva), [Programa Jóvenes RechHum 02](#) (Alberto Herrera), [Servicio Social Cartera](#), y **8 usuarios más**

miércoles 05/08/2020 10:15 a. m.

**Artículo 54** Para el desempeño de sus funciones, los servidores públicos no podrán disponer del ejercicio de ninguna otra actividad remunerada, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regula su actividad lo contemple y por las circunstancias que considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que no encuentre obstáculo jurisdiccional a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y prevenga informe al Organismo de control respectivo o a la Secretaría.

**Artículo 55** Será responsable de destino de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o destino de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o comprobación a las normas aplicables. Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración o contratación con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagar de anticipado, sin haber sido recibidos, los servicios prestados por servicios prestados, prestando o cobrando que no estén previstos en los decretos, resoluciones, contratos colectivos, contratos ley y condiciones generales de trabajo.

**Artículo 56** Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que otorga el servidor público con motivo de su actividad que no sea del dominio público. La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

**Artículo 57** Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no le sean conferidas o en vías de las que tenga para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio que cause perjuicio a alguna persona o al servicio público.

**Artículo 58** Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que inter venga que motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará la situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma

**Artículo 60Bis** Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

**Artículo 61** Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, refrene u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 60 de esta Ley.

**Artículo 62** Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

**Artículo 63** Cometerá desvío al servidor público que tratándose de requerimiento o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como de respuesta alguna, alterando deliberadamente el procedimiento de entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apego conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 63Bis** Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designe, nombre o intermedia para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorario en el ente público en que presta sus funciones, a personas con los que tenga algún parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta la segunda grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

**Artículo 64** Los Servidores Públicos responsables de la investigación, subsanación y resolución de las Faltas administrativas incurran en detención de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que intente condicionar o gravar durante la investigación de actos u omisiones calificadas como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Fala administrativa grave, Faltas de particulares u acto de corrupción.
- III. Revoquen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que incurran en Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, si



Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética

Para [Regionales](#), [Centrales](#), [Outsourcing](#), [Programa Jóvenes Audit](#) (Raymundo Orozco), [Programa Jóvenes DOAT](#) (Karina Guerra), [Programa Jóvenes GI 01](#) (Andrea Ramirez), [Programa Jóvenes GR Durango](#) (Diana Gómez), [Programa Jóvenes RechHum 01](#) (Jonathan Silva), [Programa Jóvenes RechHum 02](#) (Alberto Herrera), [Servicio Social Cartera](#), y **8 usuarios más**

miércoles 05/08/2020 10:15 a. m.

**Artículo 58** Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que inter venga que motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará la situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Se será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para el servidor, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

**Artículo 64Bis** Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones de los fedatarios establecidas en la Ley Federal de Autoridad Republicana.

Reciban un cordial saludo.



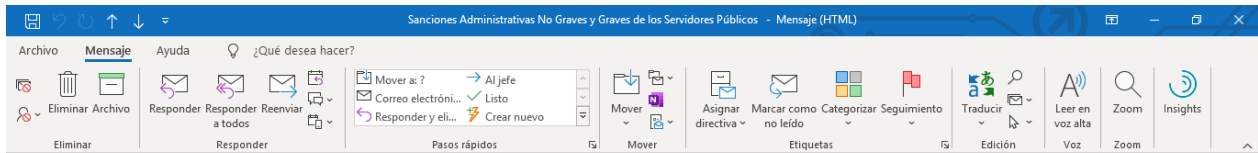
**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101





SANCIONES ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Y GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACERSE ACREEDORAS.



Sanciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética Para Regionales, Centrales, Outsourcing, Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco), Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra), Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez), Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez), Programa Jóvenes RecHum 01 (Jonathan Silva), Programa Jóvenes RecHum 02 (Alberto Herrera), Servicio Social Cartera; y 8 usuarios más

Estimadas y estimados compañeros, Buenos días,

Nos permitimos compartirles las Sanciones Administrativas No Graves y Graves a que se pueden hacer acreedores los Servidores Públicos por cometer faltas administrativas, que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la finalidad de conocerlas.

Adicional a esta información, les compartimos los datos de contacto para la atención y seguimiento de las Faltas y Sanciones Administrativas referidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, por parte del Órgano Interno de Control del FIFOMI;

- Titular del Área de Quejas del OIC del FIFOMI: Lic. Salvador Frontana Reyes... Titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI: MAP, Gustavo Serrano López...



Sanciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos

Comité de Ética Para Regionales, Centrales, Outsourcing, Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco), Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra), Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez), Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez), Programa Jóvenes RecHum 01 (Jonathan Silva), Programa Jóvenes RecHum 02 (Alberto Herrera), Servicio Social Cartera; y 8 usuarios más

Document titled 'SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES' with articles 75, 76, and 77.

Document titled 'SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES' with articles 78, 79, and 80.





Sanciones Administrativas No Graves y Graves de los Servidores Públicos - Mensaje (HTML)

Comité de Ética

Para  Regionales;  Centrales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramirez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes ReCHum 01 (Jonathan Silva);  Programa Jóvenes ReCHum 02 (Alberto Herrera);  Servicio Social Cartera; y **8 usuarios más** jueves 06/08/2020 10:33 a. m.

**Artículo 77**

Se considerará responsable al que habiendo incurrido en una infracción que haga objeto sancionada y haberla causado ejecutoriada, cometa una de las siguientes:

Corresponde a los Secretarías y a los Organos Internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y aplicarlas. Los Organos Internos de control podrán establecer de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- 1. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y
- 2. No haya sido sancionado por la misma falta administrativa no grave.

Los secretarías y los órganos internos de control deberán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 80**

Las faltas y penales pecuniarios causados por los actos u omisiones:

- 1. Los delitos y penales pecuniarios causados por los actos u omisiones.
- 2. El incumplimiento de las obligaciones de servidor público en el ejercicio de sus funciones.
- 3. Las condiciones laborales y los medios de ejecución.
- 4. La concurrencia en el incumplimiento de obligaciones.
- 5. El monto del pecuniario causado de un funcionario que haga objeto de responsabilidad.

**Artículo 80 Bis**

En el supuesto de responsabilidad administrativa, el servidor que sea sancionado por los artículos 77, 78, 79, 80, 80 Bis, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Reciban un cordial saludo.

**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**  
Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX. Teléfono: (55) 5249 - 9500 Ext. 4101

## EVIDENCIA DE DIFUSIÓN PRESENTACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES.

Difusión de Faltas Administrativas No graves, graves y sus sanciones. - Mensaje (HTML)

Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes Audint (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramirez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes GR SLP (Aranza Morales);  Programa Jóvenes ReCHum 01 (Jonathan Silva); y **9 usuarios más** viernes 07/08/2020 10:34 a. m.

**FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, GRAVES Y SUS SANCIONES**  
1 MB

**Estimadas y estimados compañeros,**  
**Buenos días,**

Nos permitimos compartirles las la presentación denominada **Faltas Administrativas no graves, graves y sus sanciones**, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Podrán consultarla en la intranet institucional, apartado CEPCI o en la siguiente liga:  
<https://fifomi.sharepoint.com/sites/FFMINTRANET/juridico/Documents%20compartidos/FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf>





Diffusión de Faltas Administrativas No graves, graves y sus sanciones. - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar

Mover a: Al jefe

Correo electrónico... Listo

Responder y eli... Crear nuevo

Pasos rápidos Mover

Asignar directiva Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas Traducir Edición Leer en voz alta Zoom Insights

Diffusión de Faltas Administrativas No graves, graves y sus sanciones.



Comité de Ética

Para  Centrales;  Regionales;  Outsourcing;  Programa Jóvenes AudInt (Raymundo Orozco);  Programa Jóvenes DOAT (Karina Guerra);  Programa Jóvenes GI 01 (Andrea Ramírez);  Programa Jóvenes GR Durango (Diana Gómez);  Programa Jóvenes GR SLP (Aranza Morales);  Programa Jóvenes RechHum 01 (Jonathan Silva); y **9 usuarios más**

viernes 07/08/2020 10:34 a. m.

Responder Responder a todos Reenviar

FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-FALTAS-ADMINISTRATIVAS-NO-GRAVES-GRAVES-Y-SUS-SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf 1 MB

[SANCIONES-CEPCI-OIC-2020.pdf](#)

Reciban un cordial saludo.



**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del FIFOMI**

Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, CDMX  
Teléfono: (55) 5249 . 9500 Ext. 4101

